



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDC

Cocachacra, 28 de febrero del 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA:

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero del 2023; y

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero del 2023, Informe N° 049-2023-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, Proveído N° 090-2023-GM-MDC de la Gerencia Municipal, Informe N° 00064-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de las Constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. El numeral 29 precisa que el Concejo Municipal puede: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "El sistema tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley especial y el código Tributario en la parte pertinente";

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. En aplicación de lo dispuesto por



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, mediante Informe N° 049-2023-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, que pone de conocimiento el Informe de Asesoría Externa N° 003-2023-MMAC-MDC y propone la **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA – CONDONACIÓN- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE COCACHACRA**, la que tiene por objetivo reducir la morosidad e incentivar el cumplimiento de la obligación tributaria formal y sustancial en la jurisdicción del distrito de Cocachacra, para lo cual adjunta el proyecto de ordenanza para que siga el trámite respectivo para su aprobación;

Que, con Informe N° 00064-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable someter, a consideración del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA – CONDONACIÓN- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE COCACHACRA**, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, es política de esta gestión edilicia dictar medidas que permitan reducir la morosidad tributaria, dando las facilidades de pago que la Ley permite a favor de los contribuyentes deudores del Distrito con la finalidad de no incrementar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos, fomentado un ambiente de estabilidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA – CONDONACIÓN- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE COCACHACRA**

### **ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

Establecer diversas medidas de carácter temporal y de naturaleza tributaria, en el distrito de Cocachacra, aplicable a los contribuyentes deudores, incluidos los que se encuentran en Cobranza Coactiva, a fin de incentivar el cumplimiento de la obligación tributaria formal y sustancial.

### **ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del año 2023.

### **ARTÍCULO 3°.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza se aplicarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- IMPUESTO PREDIAL:** 100% de condonación del interés moratorio de la deuda tributaria acumulada al 31 de diciembre de 2022 y lo vencido del ejercicio 2023.
- ARBITRIOS MUNICIPALES:** 100% de condonación del interés moratorio del tributo Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Mantenimiento de Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana de la deuda tributaria acumulada al 31 de diciembre de 2022 y lo vencido del ejercicio 2023.
- ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Mantenimiento de Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, según el siguiente detalle:



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

## ¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

- Hasta el ejercicio fiscal 2018, condonación del 100% de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Mantenimiento de Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, según el servicio prestado.
- Condonación del 50% de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2019.
- Condonación del 25% de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2020 y 2021.

d) **MULTA TRIBUTARIA:** 100% de condonación del interés moratorio de las multas acumuladas al 31 de diciembre de 2022 y la generada y/o vencida del ejercicio 2023, siempre que cumpla con subsanar la presentación de la obligación tributaria formal de los años materia de condonación según la sanción tributaria imputada y cancele el impuesto predial del año materia de infracción condonada.

e) **MULTA TRIBUTARIA:** 100% de la Multa Tributaria a los contribuyentes omisos y/o subvaluantes establecidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo 176° y en el Inciso 1), del Artículo 178°, establecidos en la Tabla I y II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario, si el infractor cumple con presentar la obligación tributaria formal y cancela el impuesto predial del año materia de infracción condonada. Esta condonación alcanza el 100% de la Multa Tributaria adeudada al 31 de diciembre de 2022 y la impuesta en el ejercicio 2023.

En mérito al principio de simplificación, el procedimiento del beneficio dispuesto en el presente artículo se ejecuta en forma automática, previa comprobación de la declaración jurada y estado de cuenta tributaria.

Excepcionalmente, si la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales fue cancelada con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza, de oficio se condona la multa tributaria.

### ARTÍCULO 3°.- CONDICIONES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención en materia de procedimientos contenciosos (Reclamación y/o Apelación) y/o procedimientos no contenciosos. Tampoco podrán presentar futuros procedimientos contenciosos y no contenciosos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.
2. Aquellos contribuyentes que se acojan voluntariamente al beneficio de condonación y que se encuentren en Cobranza Coactiva siendo o no materia de medidas cautelares efectivas tales como embargo en forma de retención en entidades de los sistemas financieros, en forma de inscripción en Registros Públicos respecto de bienes inmuebles podrán acogerse a los beneficios que señala la presente Ordenanza siempre y cuando cumplan con el pago de sus obligaciones adeudadas.
3. Podrán acogerse al presente beneficio los deudores tributarios que se encuentren en calidad de omisos o subvaluantes, regularizando su obligación formal de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, por presentación anual, por descargo o por rectificación de la base imponible de sus predios y/o sustanciales y/o por deudas tributarias que se encuentren en proceso de ejecución coactiva; dentro del plazo establecido en la presente norma.
4. Los beneficios determinados en la presente Ordenanza se aplican por ejercicio fiscal y al finalizar la cancelación total de la deuda tributaria a la que no le alcanza los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### PRIMERA.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

## **SEGUNDA. – SUSPENSIÓN**

Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

## **TERCERA. – SANEAMIENTO DE DIRECCIÓN**

Autorizar a la Gerencia de Administración Tributaria, el saneamiento de la dirección del predio, en caso que por error y/o información incorrecta el contribuyente declara el predio de su propiedad omitiendo u errando datos que no permiten la identificación fidedigna del mismo. Se puede sanear la dirección al momento de la presentación de la declaración jurada, previa comprobación de la información en las fichas o partidas inscritas en los Registros Públicos, COFOPRI u toda entidad responsable de dar fe registral.

## **CUARTA. - AUTORIZACIÓN**

Disponer que la Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

## **QUINTA. - CUMPLIMIENTO**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su difusión y publicación, a la Unidad de Informática la adecuación del Sistema Tributario conforme lo dispuesto y la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cocachacra y a Secretaría General su publicación conforme a ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SR. ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS**  
**ALCALDE**



**ABOG. ADRIANA LUCÍA NANC YCHE NTAS VALENCIA ACOSTA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

